

A DESPACHO: 29 de marzo de 2023, Informando que se allegaron documentos a fin de que se reconozca la calidad de heredera. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 190014003002-2021-00232-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA Y OTROS
CAUSANTE: JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 675

Visto el informe de secretarial, se tiene que la Sentencia judicial N° 108 de 05 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero del Familia del Circuito de Popayán, por la cual se declara la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada entre la señora MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ y el causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, desde el 12 de agosto de 2017, hasta el 27 de diciembre de 2020.

La antes prenombrada señora Sánchez con mediación de profesional en derecho, acepta la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales dentro del presente tramite sucesoral, en consecuencia se la tendrá por notificada por conducta concluyente, como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C);

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ la calidad de heredera del causante quien tiene derecho para intervenir en la sucesión como compañera permanente del interfecto JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al abogado Saul Pérez Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 1.439.113 y Tarjeta Profesional No. 43.501 del C.S de la J, en los términos y para los propósitos otorgado en el mandato.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, pase a despacho para fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize, según lo advertido en Auto Interlocutorio No. 300 del quince de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del presente sucesorio.

g

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd0339d85560edff14dcab9ce3aead8e5c7b0b8cc339951854c300f88621034**

Documento generado en 29/03/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>